

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.
DEMANDADO(S):	JOSE NORBEY FRANCO QUINTERO RUTH STELLA FRANCO QUINTERO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00584-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- El poder aportado no cuenta con sello de presentación personal ni soporte de envío por correo electrónico a efectos de determinar su autenticación, tal como lo estipula el decreto 806 de 2020 y el CGP.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	RODOLFO ENRIQUE VALERA ALBUS CC. Nro. 12.541.476 ESTHER MARIA CAMACHO MUÑOZ CC. Nro. 36.536.409
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00587-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra RODOLFO ENRIQUE VALERA ALBUS Y ESTHER MARIA CAMACHO MUÑOZ a favor del BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$47.924.012.65)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 87030011248.
- **UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.047.681.07)**, por intereses corrientes causados desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.
- Por los intereses de mora causados desde el 23 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JOSE LUIS BAUTE ARENAS, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza
47001405300420210058700

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	RODOLFO ENRIQUE VALERA ALBUS CC. Nro. 12.541.476 ESTHER MARIA CAMACHO MUÑOZ CC. Nro. 36.536.409
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00587-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener los demandados RODOLFO ENRIQUE VALERA ALBUS Y ESTHER MARIA CAMACHO MUÑOZ en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANK, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO CORPBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, HELM BANK, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA y BANCOMPARTIR**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$ 73.457.540.58

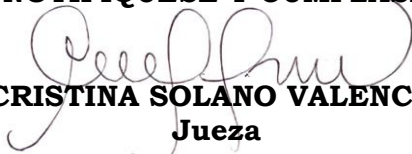
Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda de propiedad de la demandada ESTHER MARIA CAMACHO MUÑOZ, identificado de la siguiente manera:

MARCA: SUSUKI
LINEA: AUTOMOVIL
MODELO: 2020
PLACAS: GKV-012
COLOR: GRIS PERLA
CLASE: AUTOMOVIL

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1
DEUDOR(ES):	ERIK SABIAN SEVILLA MARTINEZ C.C. Nro. 84.456.093
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00588-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2° del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **09 de septiembre del 2021**, y que el **27 de septiembre de 2021** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: RENAULT	LÍNEA: LOGAN
MODELO: 2020	COLOR: BEIGE DUNE
PLACAS: GKU018	Nro. DE MOTOR: A812UF75652
Nro.CHASIS: 9FB4SREB4LM246763	SERIE: 9FB4SREB4LM246763

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante lo deje a disposición del acreedor garantizado en los PARQUEADEROS CAPTUCOL a nivel nacional, SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., o en los CONCESIONARIOS DE LA MARCA RENAULT, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO(S):	YOLENNE NEIRET TAITTE ROBLES C.C Nro. 57.461.267
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00592-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de YOLENNE NEIRET TAITTE ROBLES, a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, por las siguientes sumas y conceptos:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$38.840.993)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 00130158669612171148
- Por los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO(S):	YOLENNE NEIRET TAITTE ROBLES C.C Nro. 57.461.267
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00592-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de remanentes o de lo que se llegare a desembargar dentro del proceso de jurisdicción coactiva iniciado por la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL, respecto del vehículo automotor marca MAZDA, modelo 2017, servicio PARTICULAR, motor P540322087, color GRIS METEORO, línea MAZDA 2, placa HGM672, clase AUTOMÓVIL, registrado en la U TEC CONT/VIG/REG TTOYTTE SANTA MARTA.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegare a tener la demandada YOLENNE NEIRET TAITTE ROBLES, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCO POPULAR, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA y BBVA COLOMBIA**, a nivel local y nacional.

Se limita el embargo a la suma de \$58.261.489.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO(S):	YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA CC. Nro. 19.560.321
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00595-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA a favor del BANCO AV VILLAS, por las siguientes sumas y conceptos:

- **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$69.452.694)**, correspondientes al saldo de capital contenido en el Pagaré No. 2709939.
- Por los intereses de mora causados desde el 12 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a MYRLENA ARISMENDY DAZA, quien representará los intereses de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos contenidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO(S):	YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA CC. Nro. 19.560.321
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00595-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener el demandado YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, CORPBANCA, CORFICOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO HSBC, BANCO CAJA SOCIAL, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, HELM BANK, BANCOLDEX, SERFINANZA, CITIBANK, BANCO AGRARIO y BANCOOMEVA**, a nivel local y nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo correspondiente al salario y demás emolumentos que devenga el demandado YIMIS MANUEL LOPEZ HERRERA como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

Se limita el embargo a la suma de \$119.179.041

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 29 de marzo de 2022

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
DEUDOR(ES):	KEVIN JOSUE CATAÑO CERVERA C.C. Nro. 1.151.472.735
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00596-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **28 de agosto del 2021**, y que el **14 de septiembre de 2021** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: BAJAJ	LÍNEA: BOXER CT 100 KS
MODELO: 2021	COLOR: NEGRO NEBULOSA
PLACAS: QJG99F	Nro. DE MOTOR: PFYWLL15806
Nro. CHASIS: 9FLB37AY2MDK14367	SERIE: 9FLB37AY2MDK14367

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el **PARQUEADERO TALLERES UNIDOS** ubicado en la **Calle 9 # 12 - 30 Barrio Gaira** de esta ciudad, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor.

CUARTO: REMITIR copia de la presente decisión a las entidades encargadas de hacer efectivas las medidas cautelares aquí decretadas, a través del correo electrónico oficial del Juzgado (j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual hará las veces de oficio. (Art. 111 C.G.P. – Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTINA SOLANO VALENCIA
Jueza